



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00297-00
Demandante EDUFACTORING SAS
Demandado: MARY HAYDEE CONTRERAS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARY HAYDEE CONTRERAS RODRIGUEZ**, y en favor de **EDUFACTORING S.A.S.**

La demandada **MARY HAYDEE CONTRERAS RODRIGUEZ**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP; y quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00177-00**
Demandante **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **SHIRLEY ANDREA LIZARAZO NIETO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, se estima pertinente, **REQUERIR** al ejecutante para que proceda a allegar el Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con número de matrícula 260-316572, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00371-00
Demandante GASES DEL ORIENTE S.A.
Demandado: BLANCA MIREYA CHOGO

Obre en autos memorial procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde informa la imposibilidad de tomar nota de la medida cautelar aquí decretada, teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-01129-00
Demandante JOSE MARCELO AMADO SANCHEZ
Demandado: OLIVA RIVERA REMOLINA Y OTRO

Atendiendo a que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en el **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la carga procesal señalada en auto calendo 02 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem, esto es, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESTITUCION
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-00995-00
Demandante EDGAR HELI MELO
Demandado: MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante informó que el inmueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de restitución por parte de la pasiva, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho sin necesidad de intervención judicial, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00828-00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YORMAN ANTONIO RINCON

Vista la cesión del crédito presentada, el despacho previo a entrar a resolver sobre su aceptación o no, considera necesario **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, este despacho acepto la renuncia de poder presentada por la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, así mismo proceda allegar el certificado de existencia y representación actualizado y memorial en donde corrobore la presente cesión de crédito presentada, esto en razón a que la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. aún no es parte en el proceso de la referencia, por ello deberá aclarar dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-002-2017-00053-00
Demandante MARIA DEL CARMEN TARAZONA VACA
Demandado: JUAN CRISOSTOMO PUENTES

Teniendo en cuenta memorial que antecede, en donde la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, allega escrito concediendo poder al Doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para que actúe en representación de la citada entidad en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-00552-00
Demandante MIGUEL ANTONIO LEAL CARVAJAL
Demandado: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta memorial que antecede, en donde la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, allega escrito concediendo poder al Doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para que actúe en representación de la citada entidad en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-00305-00
Demandante ALIRIO DE JESUS MONTOYA MARTINEZ
Demandado: LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO Y OTRO

Para todos los efectos legales téngase en cuenta memorial allegado por la doctora YULIETH ROCIO CARRASCAL VERGEL, quien funge como apoderada de la parte demandante, quien manifestó que sustituye el poder a ella otorgado. En consecuencia, reconózcase a la Dra. LILIAN JAZMIN NIETO ARCINIEGAS, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Así mismo, Teniendo en cuenta memorial que antecede, en donde la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, allega escrito concediendo poder al Doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para que actúe en representación de la citada entidad en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESTITUCION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00417-00
Demandante GUILLERMO GONZALO ALAYON RIOS
Demandado: LUIS GUILLERMO LONDOÑO COLORADO

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **LUIS GUILLERMO LONDOÑO COLORADO** y en memorial anterior solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **LUIS GUILLERMO LONDOÑO COLORADO**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00364-00
Demandante COOPERATIVA COOMULFONCES
Demandado: YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELAZQUEZ Y OTRO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por ser procedente este Despacho dispone OFICIAR a las entidades de telefonía móvil CLARO S.A. principal Cúcuta, MOVISTAR principal Cúcuta, TIGO principal Cúcuta, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, en concordancia con lo estatuido en el artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio con el fin de comunicar lo aquí ordenado, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00260-00
Demandante COOPERATIVA COOTRASFENOR
Demandado: ANA ISABEL TARAZONA Y OTRO

Obre en autos memorial procedente de la Administradora Colombiana de pensiones -COLPENSIONES-, en donde informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, donde manifiesta que se aplico la novedad del embargo del 50% de la mesada pensional de la aquí demandada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00532-00
Demandante FREDY WILSON DELGADO
Demandado: CLAUDIA DELGADO SIERRA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho no accederá a ello como quiera que mediante auto de fecha 30 de julio del año en curso, este despacho se pronunció respecto de dicha solicitud informando que el pagador de la CLINICA SAN JOSE mediante memorial visible a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, en donde informó la imposibilidad de tomar nota de dicha cautela por cuanto la demandada laboró en dicha empresa hasta el 17 de mayo de 2020.

Por Secretaría remítase copia a la parte demandante de la respuesta emitida por el pagador.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría